



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores.

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref.: **PROCESO MONITORIO No. 110014003066-2020 – 00740-00**

DEMANDANTE: SUMINISTROS S&M

DEMANDADO: COLISSION TRCK SAS

ASUNTO: Contestación demanda proceso monitorio.

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.432.537** de Bogotá y **T.P 107.542 Del C.S de la J.**, Abogado en ejercicio, debidamente inscrito, en mi condición de apoderado del señor **JAIRO ALONSO CARREÑO SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1042426133** representante legal de la sociedad **COLISSION TRCK SAS** identificada con **Nit. 900.299.171-1** según poder anexo al proceso, de la manera más respetuosa, por medio del presente escrito concurre ante su honorable despacho a ejercer ese poder muy comedidamente por medio del presente escrito mede mi representado por los siguiente, en atención a que las excepciones previas admisibles en este tipo de proceso monitorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- **AL HECHO PRIMERO.** que se pruebe.
- **AL HECHO SEGUNDO.** Que se pruebe.
- **AL HECHO TERCERO.** Que se pruebe no me consta, ya que el presunto contrato que se firmó, establece que las presuntas facturas deberán ser cobradas dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo, y no a los diez años.
 - **Tercero uno.** La presunta factura aportada al proceso No. 2150 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo dentro del tiempo judicial, no después de 9 años.
 - **Tercero dos.** La presunta factura aportada al proceso No. 2151 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo, dentro del tiempo judicial no después de 9 años.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail: derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

- **Tercero tres.** La presunta factura aportada al proceso No. 2153 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo, dentro del tiempo judicial no después de 9 años.
 - **Tercero cuatro.** La presunta factura aportada al proceso No. 2155 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo, dentro del tiempo judicial no después de 9 años.
 - **Tercero cinco.** La presunta factura aportada al proceso No. 2157 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo, dentro del tiempo judicial no después de 9 años.
 - **Tercero seis.** La presunta factura aportada al proceso No. 2158 de fecha 14 de octubre de 2011, está totalmente prescrita y caduca y debería ser cobrada por medio de proceso ejecutivo, dentro del tiempo judicial no después de 9 años.
- **AL HECHO CUARTO** No me consta, ya que la obligación está totalmente prescrita tanto, es así que este mismo proceso se ha presentado en varios juzgados según lo anexo en mi contestación de demanda.
- **AL HECHO QUINTO** que se pruebe, como se lo he ratificado a su honorable despacho la parte actora tuvo su tiempo procesal para reclamar la obligación y su demanda se presenta nueve años después, sin tener en cuenta las normas rectoras de los términos para ejecutar las obligaciones.
- **AL HECHO SEXTO.** Que se pruebe.
- **AL HECHO SEPTIMO** Según poder anexo se presume.

A LAS PRETENSIONES

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail: derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Parte declarativa con fundamento a lo anterior expuesto, y desde ya muy respetuosamente a su honorable despacho, manifiesto que no se tenga en cuenta las pretensiones alegadas, por cuanto mi poderdante no debe obligaciones puesto que la parte actora debió cobrar esta presunta obligación, mediante proceso ejecutivo dentro del termino de cobro y no después de nueve (9) años.

- **A LA PRETENSION PRIMERA.** Me opongo al pago total de la obligación, toda vez que las facturas están prescritas y caducas para el cobro jurídico, y la parte actora pretende mediante otro proceso de todos los que ha presentado, hacer incurrir en un error de derecho a su honorable despacho.

En cuanto a la subdivisión de la mencionada pretensión me opongo a todas, ya que el profesional del derecho no llama a los documentos aportados como debe ser, y en el caso que nos ocupa son facturas y estas están reguladas por el código de comercio, en cuanto a su emisión y a su cobro artículo 789 del Código de Comercio y todas las facturas presentadas, están prescritas y caducas para su cobro jurídico.

- **A LA PRETENSION SEGUNDA.** Me opongo a todas, y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante, toda vez que, están prescritas las facturas de igual forma están caducas y no dan pie al cobro de intereses moratorios.
- Me opongo, ya que la condena deberá hacerse a la parte vencida.

EXCEPCIONES

Con fundamento en lo narrado, me permito presentar a su despacho las siguientes excepciones.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.** La excepción que se plantea, se da debido a que la parte demandante quiere hacer ver al despacho que se violaron unos presupuestos y así condenar a la parte que me encuentro representando; de igual forma, la demandante tuvo su término para ejecutar la obligación y para reclamar por la vía ejecutiva la presunta obligación que tiene mi representado.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Los mismos supuestos que soportan la anterior excepción, permiten concluir que la demandante está cobrando al demandado una obligación que no existe por estar caduca y prescrita, y quiere hacer incurrir a su honorable despacho, ya que en varios juzgados le han rechazado las demandas.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail: derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

- **PRESCRIPCIÓN.** Igualmente, expongo lo consagrado en el inciso final del artículo 100 del CG del P. “También podrá proponerse como **“prescripción extintiva...”**. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, **lo declara mediante sentencia anticipada** “.

Se tiene que a pesar de que se presentó la demanda y se obtuvo **EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020** no se dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 94 del C.G del P; que otorga un año adicional acreedor para que interrumpa la prescripción de la obligación de los títulos ejecutivos, siempre y cuando **NOTIFIQUE** al demandado dentro del año siguiente de la fecha de notificación por estado, del mandamiento de pago y en el caso que nos ocupa, el demandante dejó pasar casi 10 años para ejecutar una obligación, mediante un proceso ejecutivo de acuerdo al contrato de suministros arrimado a la demanda, de igual forma, presenta seis (6) facturas con una vigencia de 9 años, pretendiendo mediante este proceso cobrar una obligación que está totalmente prescrita y caduca.

- **CADUCIDAD.** La caducidad opera, cuando no se ha ejercido un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. La caducidad no admite suspensión del término, que corre en forma perentoria.

“En lo que hace a las garantías procesales, cuyo desconocimiento, igualmente, habilita la solicitud para el cambio de radicación, es un referente impreciso dada su amplitud conceptual, pues, sin duda, el desconocimiento de una garantía procesal puede aludir, concomitantemente, a asuntos de imparcialidad, desconocimiento de términos, vulneración del debido proceso, imparcialidad, etc. Y, a la vez, la vulneración de uno de estos principios o reglas, dejan al descubierto, en la mayoría de las veces, un problema de gestión.

La distinción de los límites relativos a las garantías procesales y a las deficiencias de gestión, ambas instituidas como causas determinantes del cambio de radicación de un proceso, se torna más completo en cuanto que la jurisprudencia y la doctrina registran garantías procesales de orden constitucional y legal. Por ejemplo, de las primeras resultan ilustrativos aspectos anejos al acceso a la justicia, el derecho de contradicción, a una defensa, al juez natural, etc, en cuanto a las segundas, el respeto por los términos y oportunidades procesales es muestra de la garantía de las partes involucradas en un litigio”.

“RECTIFICACION JURISPRUDENCIAL - Caducidad de la acción. Tránsito legislativo / NORMAS PROCESALES - Conflictos. Contrato estatal / CADUCIDAD DE LA ACCION - Norma procesal / CONFLICTO DE LEYES EN EL TIEMPO - Caducidad de la acción. Norma procesal. Aplicación inmediata / CADUCIDAD DE LA ACCION - Conflicto de leyes en el tiempo. Aplicación inmediata

Debe la Sala reestudiar el punto para precisar que, la excepción que plantea el numeral primero del artículo 38 de la Ley 153 de 1887 se refiere a las normas de carácter procesal y, en consecuencia, esta disposición debe tenerse como punto de partida para aplicar el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 cuando se trata de resolver conflictos sobre normas procesales en el tiempo que involucra asuntos de índole contractual. En efecto, la norma

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

en cita dispone que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, con excepción de las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato, entre las cuales se incluyen las leyes que estableces, consagran o regulan la caducidad de la acción, que en criterio de esta Sala son de carácter procesal. Siempre se ha expresado que la caducidad es la extinción del derecho de acción por el paso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, el derecho fenece, pero no porque no hubiere existido, sino porque no es posible reclamarlo en juicio. (...) De lo anterior, se puede concluir que las normas de caducidad de las acciones obedecen a la necesidad de otorgar seguridad jurídica a las partes de un conflicto y a la obligación de colaborar con la Administración de Justicia, razón por la cual, el sistema normativo establece términos perentorios para el ejercicio del derecho de acción. Para la Sala es claro que las normas que regulan términos de caducidad son de carácter procesal porque imponen una carga temporal al demandante y su incumplimiento no conlleva la inexistencia del derecho, sino a la imposibilidad de hacer su reclamación por vía judicial. En este orden de ideas, se tiene que, cuando el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 establece que los contratos se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración, con excepción de aquellas que se refieren al modo de reclamar en juicio los derechos contractuales, está incluyendo en esta salvedad las normas de caducidad de las acciones las cuales, por tanto, en los conflictos de contratación estatal son de aplicación inmediata. En esta oportunidad, dado que se ha replanteado el criterio de la Sala acerca del carácter procesal que corresponde a las normas que establecen términos preclusivos para instaurar o ejercer las acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Sala considera que el 40 de la ley 153 de 1887 debe aplicarse para definir el conflicto en el tiempo respecto de la aplicación de normas sobre caducidad, en tanto se trate de términos que ya hubieren empezado a correr sin que haya iniciado el respectivo proceso. En efecto, cuando el artículo 40 ibidem se refiere a las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, está haciendo mención a las normas procesales, entre otras, a las normas de caducidad que, tal y como lo indica dicha norma, son de aplicación inmediata. Teniendo en cuenta lo anterior, se modifica lo dicho por la Sala en la providencia del 27 de mayo de 2005, en los términos de este proveído, de manera que, en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración salvo cuando se trate de leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del mismo, entre las cuales se consideran incluidas las normas que establecen términos de caducidad para el ejercicio de las acciones, que por ser de carácter procesal, son de aplicación inmediata. En este orden de ideas, se tiene que la norma de caducidad aplicable deberá ser la vigente al momento en que ya hubieren empezado a correr los términos contemplados en normas legales anteriores, las cuales se aplicarán de manera preferente. Nota de Relatoría: Evolución jurisprudencial de la interpretación: del art 38 de la ley 153 de 1887, Sección Tercera. Exp. 24371, auto del 27 de mayo de 2004, M.P. Alier Hernández Enriquez; Exp. 25976, auto del 30 de noviembre de 2004, M.P.: María Elena Giraldo Gómez; Exp. 23449, auto del primero de abril de 2004, M.P.: German Rodríguez Villamizar; C-115 del 25 de marzo de 1998. M.P.: Hernando Herrera Vergara; sentencia C-619 de 2001, en la que se estudió la constitucionalidad del art. 40 de la ley 153 de 1887; C-922/01 y C-200/02, de la Corte Constitucional.

ACCION EJECUTIVA - Término de caducidad. Conflicto de leyes / PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL - Término de caducidad de la acción. Conflicto de leyes / CONFLICTO DE LEYES - Acción ejecutiva. Término de caducidad / ACCION EJECUTIVA - Término de caducidad. Cómputo

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail: derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teniendo en cuenta lo anterior, debe la Sala establecer la norma de caducidad de la acción ejecutiva vigente al momento en que empezó a correr el respectivo término de caducidad, esto es a partir del momento en que se hizo exigible el respectivo título de recaudo judicial. El artículo 2536 del Código Civil vigente con anterioridad a la modificación introducida por la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002, establecía: “La acción ejecutiva se prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte”. Por su parte, el numeral 11 del artículo la Ley 446 del 8 de julio de 1998 establece: “Caducidad de las acciones: (...) La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decisión judicial”. La Sala ha dado aplicación analógica a esta última norma para establecer que la acción ejecutiva derivada de contratos estatales caduca a los cinco años. Ahora bien, el término de caducidad de la acción ejecutiva (5 años, después de la reforma adoptada mediante la Ley 446 de 1998), comenzará a contarse a partir del momento en que la obligación sea exigible, es decir, desde el momento en que no esté sometida a condición o a plazo o que estándolo, estos se hubieren cumplido, puesto que será a partir de ese momento que empiezan a correr los términos legales para que opere el fenómeno en mención. Nota de Relatoría: Ver Exp. 15299, auto del 12 de noviembre de 1998. M.P.: Ricardo Hoyos Duque

Como se puede evidenciar, los documentos aportados a la demanda que no son recibos sino facturas tienen un tiempo de prescripción.

Es más, ni esta norma, ni ninguna otra del proceso monitorio, han pretendido, ni pretenden, desconocer la figura de la prescripción extintiva, como se sugiere en la demanda, toda vez que, el precepto materia de examen no deroga ni modifica el contenido de estas disposiciones del Código Civil, de suerte que las reglas sustantivas de prescripción están vigentes, continúan sin modificación y son aplicables en cada caso por el juez que conozca del proceso, existiendo absoluta armonía y compatibilidad entre unas y otras disposiciones.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 791 de 2002 la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez, esta es la regla general, pero hay acciones que tienen tiempos diferentes establecidos para la prescripción; si la prescripción se interrumpe o se renuncia, el término comenzará a contarse nuevamente según lo establecido en este mismo artículo.

Expongo de presente los siguientes artículos:

ARTICULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail: derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.<Inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio escribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

- **LAS GENERICAS.** Que a pesar de no alegarse como tales, resulten probadas en el curso del proceso.

El Artículo 306 del C de P.C, establece: “Cuando el Juez halle probado los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia....” Con base en la disposición antes citada y con fundamentos en los hechos descritos, deben prosperar todas las excepciones que se demuestren en el proceso.

Es importante, tener la claridad y la interpretación de las normas procesales por las cuales se debe ajustar a los derechos reconocidos en nuestra carta magna, los cuales también están reconocidos en la ley sustancial para lograr una efectividad en el procedimiento, donde las dudas que surjan deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal. Pues recordemos que las normas rectoras y procesales de orden público y por consiguiente deben ser de obligatorio cumplimiento esta situación no puede poner en contra de la ley procesal, so pena de cometer un adefesio jurídico.

Por último, y a modo de conclusión, se expresa que después de estructurar un texto dotado de coherencia argumentativa, que le permite la nitidez y claridad, más aun la interpretación nos permite acogernos a la regulación concreta y exacta que nos da el legislador y máximo, cuando una norma por medio de la cual no se debe dejar a un lado la aplicación directa regulada por la claridad jurídica, la cual permite censurar las normas que se pretendan aplicar; aclárese que las normas sustantivas de la prescripción se encuentran vigentes y al día de hoy se respeta la garantía de rango superior, por esta razón, su honorable despacho no puede desconocer las garantías ni las jerarquías constitucionales para fallar en favor de la actora, ya que desde el comienzo se presentaron unos documentos prescritos que se pudieron ventilar dentro de los términos establecidos en la ley.

PRUEBAS

- Las que obran dentro del proceso.

Documentales: Todas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. derearg@yahoo.com





ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se fijen fecha y hora, con el fin de que el señor **DELIO SANCHEZ ESPINOSA** identificado con la cedula de ciudadanía **79.461.586** de Bogotá, Representante Legal de la sociedad **SUMINISTROS S&M**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé para ello en la correspondiente audiencia, y se encuentra ubicado en la carrera 23A No. 6-80 de la ciudad de Bogota D.C.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- Certificado de representacion legal de la sociedad **COLISSIO TRAK SAS**
- Certificacion de mi tarjeta profesional como abogado

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 92 No. 15-62 Ofc 405 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Cordialmente;

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
C.C 79.432.537 De Bogotá
T.P 107.542 Del C.S de la J

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. derearg@yahoo.com





805
ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**
E. S. D.

**Ref.: PROCESO MONITORIO No. 110014003066-2020-00740-00
DEMANDANTE: SUMINISTROS SYM
DEMANDADO: COLISSION TRUCK SAS**

JAIRO ALONSO CARREÑO SUAREZ, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **COLLISION TRUCK SAS**, identificada con Nit. 900.299.171-1 domicilio de notificación judicial Calle 65 No. 6- 31 Municipio soledad (atlantico), respetuosamente manifiesto a Usted señor Juez, que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se trata al Doctor **ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 107.542 del Consejo Superior de la Judicatura y con cedula de ciudadanía No. 79.432.537 de Bogotá., para que, en nombre y representación de la parte demandada se notifique, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

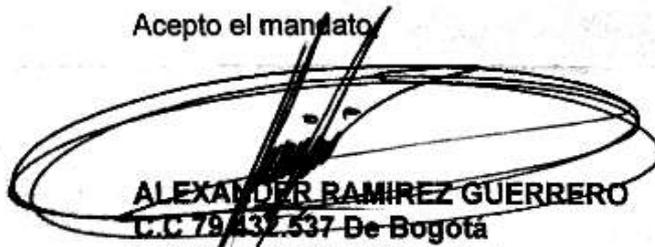
Mi apoderado queda ampliamente facultado para compensar, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, presentar derechos de petición acciones de tutela e impugnarlas, incidentes de nulidad si lo considerara necesario y en general, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses y demás, atribuciones que otorga el art. 77 del C.G.P.

Al señor juez, solicito se sirva admitir personería en la forma y términos en que se encuentra conferido el presente memorial poder.

Cordialmente,


JAIRO ALONSO CARREÑO SUAREZ
C.C.
Representante Legal
COLLISION TRCK SAS
Nit. 900.299.171-1

Acepto el mandato


ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
C.C 79.432.537 De Bogotá
T.P 107.542 Del C.S de la J.

Calle 92 No. 15 - 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia

Tels. 310 4826587 / 316 5443166

E-mail. dercarg@yahoo.com



CASADO
BARRANQUILLA

CASADO
BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41805

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JAIRO ALONSO CARREÑO SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1042426133 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1del6b2wz71h
21/11/2020 - 10:34:38:387



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALBERTO DAVID POMARICO RAMOS
Notario cinco (5) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1del6b2wz71h

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLLISION TRUCK SAS
Nit: 900.299.171-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01911962
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de septiembre de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 66 No. 24 B - 08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: repcion.documentos@collisiontruck.com
Teléfono comercial 1: 3282601
Teléfono comercial 2: 3114327
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 65 No. 6 - 31
Municipio: Soledad (Atlántico)
Correo electrónico de notificación:
repcion.documentos@collisiontruck.com
Teléfono para notificación 1: 3114327
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de julio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2009, con el No. 01311354 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLLISION TRUCK SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de julio de 2059.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como Objeto Principal las siguientes actividades:
A) La explotación de establecimientos de comercio dedicados a la recepción, prueba, evaluación, alistamiento y reparación de vehículos automotores; en el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá ofrecer el servicio de inspección y diagnóstico para asegurabilidad a todo tipo de vehículo automotor, comercializar todo tipo de mercancía para vehículos automotores, entendidos estos como repuestos, accesorios, lujos y llantas, realizar peritajes generales para compañías de seguros para toda clase de vehículos, así como también, la comercialización de todo tipo de seguros para el sector automotriz. B) Recibir toda clase de activos para su administración y explotación comercial, C) Promover cursos y seminarios sobre temas empresariales que se desarrollen con base en el objeto social, D) Crear o promover empresas industriales o comerciales, en su propio nombre o en representación de terceros. D) Hacer parte de otras sociedades que se dediquen a actividades similares o complementarias, transformándose en otra clase de sociedad, fusionarse con otras, absorberlas; celebrar contratos de mutuo, obtener y usar licencias, permisos, patentes, marcas, nombres y enseñas comerciales propias o licenciadas de terceros; recibir dinero en mutuo con interés o sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

él; aceptar, librar, otorgar, negociar, protestar títulos valores; y en general los actos relacionados con el desarrollo de su objeto social y los que tenga como finalidad ejercer derechos y cumplir obligaciones que se deriven legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la sociedad, E) Participar en toda clase de licitaciones nacionales o internacionales públicas o privadas, F) Importar, exportar, vender, comprar, mercadear, recibir en consignación y en general comercializar toda clase de productos ya sean nacionales o extranjeros que se adecuen a nuestro medio y que sean acordes con el objeto social de la compañía, G) Representar y agenciar a firmas nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y/o comercialización de los productos señalados en los numerales anteriores.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, o quien haga sus veces es el Representante Legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales vigilar la actividad de las empleadas de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, de la sociedad. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Tendrá un límite para comprometer a la sociedad en la venta o compra de activos, adquisición de obligaciones y/o firma de contratos de servicios hasta por un monto de \$10.000.000, (diez millones de pesos m/l), por encima del cual requerirá la autorización de la asamblea de accionistas. Los accionistas que no formen parte de la administración de la sociedad, podrán solicitar en cualquier tiempo informes sobre la gestión desarrollada, para lo cual se establecerá como plazo máximo para la entrega del mismo, cinco (5) días corridos, contados estos a partir del recibo de la solicitud por escrito que deben elevar los interesados ante el representante legal, este control a las cuentas de la sociedad es independiente al establecido por la Ley y los estatutos sobre el corte de cuentas y la presentación de los estados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros de fin de ejercicio, los cuales se desarrollan con el lleno de los requisitos establecidos en el presente contrato de constitución de una sociedad anónima simplificada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0015 del 28 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2020 con el No. 02561726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Carreño Suarez Jairo Alonso	C.C. No. 000001042426133
Suplente Gerente	Del Morales Ayala Edgar	C.C. No. 000000091178679

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4520

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,734,066,080

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de octubre de 2020 Hora: 15:05:48

Recibo No. BA20050582

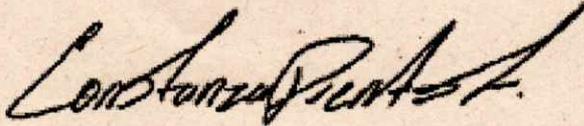
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20050582E727D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 509274

Page 1of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79432537**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	107542	24/04/2001	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **noviembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301420200028900

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Noviembre de 2020 - 10:35:53 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Juzgado Municipal - CIVIL	MARTHA INES DIAZ ROMERO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Procesos Monitorios	Sin Tipo de Recurso	Demanda para Retirar

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SUMINISTROS SYM	- COLLISION TRUCK S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/08/2020 A LAS 17:53:48.	25 Aug 2020	25 Aug 2020	24 Aug 2020
24 Aug 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				24 Aug 2020
19 Aug 2020	AL DESPACHO	VENCIO EN SILENCIO TERMINO			20 Aug 2020
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2020 A LAS 18:26:52.	22 Jul 2020	22 Jul 2020	21 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				21 Jul 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO POR REPARTO				15 Jul 2020
14 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/07/2020 A LAS 22:14:44	14 Jul 2020	14 Jul 2020	14 Jul 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Noviembre de 2020 - 10:41:54 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
021 Juzgado Municipal - CIVIL	GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DELIO SANCHEZ ESPINOSA	- COLLISION TRUCK S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 2746			20 May 2015
19 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2015 A LAS 13:38:22.	21 Jan 2015	21 Jan 2015	19 Jan 2015
19 Jan 2015	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	AUTENTICAS.			19 Jan 2015
15 Jan 2015	AL DESPACHO	SOL. COPIAS			15 Jan 2015
21 Aug 2014	ACTA AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO INTERROGATORIO DE PARTE.			21 Aug 2014
01 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 315 DEL C.P.C. SE FIRMA AVISO ART. 320 DEL C.P.C.			01 Aug 2014
21 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2014 A LAS 11:17:25.	23 Jul 2014	23 Jul 2014	21 Jul 2014
21 Jul 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO				21 Jul 2014
17 Jul 2014	AL DESPACHO				17 Jul 2014
11 Jul 2014	RECEPCIÓN	FECHA W			11 Jul 2014

04 Jul 2014	AL DESPACHO				04 Jul 2014
11 Jun 2014	ACTA AUDIENCIA	NO COMPARECE ABSOLVENTE.			11 Jun 2014
09 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOBRE CERRADO.			09 Jun 2014
07 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2014 A LAS 09:43:44.	09 May 2014	09 May 2014	07 May 2014
07 May 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO	PARA JUNIO 11 DE 2014 A LAS 11:15 AM.			07 May 2014
28 Apr 2014	AL DESPACHO				28 Apr 2014
23 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA. W			23 Apr 2014
22 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 320 DEL C.P.C. W			22 Apr 2014
08 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 315			08 Apr 2014
19 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2014 A LAS 10:07:46.	21 Mar 2014	21 Mar 2014	19 Mar 2014
19 Mar 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO	PARA EL 23 DE ABRIL DE 2014 A LAS 11:45 AM.			19 Mar 2014
07 Mar 2014	AL DESPACHO				06 Mar 2014
05 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR NUEVA FECHA			05 Mar 2014
19 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2014 A LAS 15:00:45.	21 Feb 2014	21 Feb 2014	19 Feb 2014
19 Feb 2014	AUTO ORDENA NOTIFICAR				19 Feb 2014
12 Feb 2014	AL DESPACHO				12 Feb 2014
11 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 315 DEL C.P.C. W			11 Feb 2014
03 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2014 A LAS 08:28:26.	05 Feb 2014	05 Feb 2014	03 Feb 2014
03 Feb 2014	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 17 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 08:30 AM.			03 Feb 2014
22 Jan 2014	AL DESPACHO				22 Jan 2014
21 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA. W			21 Jan 2014
19 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2013 A LAS 10:36:33.	21 Nov 2013	21 Nov 2013	19 Nov 2013
19 Nov 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 23 DE ENERO DE 2014 A LAS 08:15 AM.			19 Nov 2013
08 Nov 2013	AL DESPACHO				08 Nov 2013
06 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA. W			06 Nov 2013
16 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/10/2013 A LAS 08:38:04.	18 Oct 2013	18 Oct 2013	16 Oct 2013
16 Oct 2013	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 08:15 A.M.			16 Oct 2013
02 Oct 2013	AL DESPACHO				02 Oct 2013
12 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2013 A LAS 14:08:00.	16 Sep 2013	16 Sep 2013	12 Sep 2013
12 Sep 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				12 Sep 2013
04 Sep 2013	AL DESPACHO				04 Sep 2013
03 Sep 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/09/2013 A LAS 16:58:39	03 Sep 2013	03 Sep 2013	03 Sep 2013

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Pruebas anticipadas	Interrogatorio de parte	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DELIO SANCHEZ ESPINOSA		- COLLISION TRUCK S.A.S.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 May 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 2746			20 May 2015
19 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2015 A LAS 13:38:22.	21 Jan 2015	21 Jan 2015	19 Jan 2015
19 Jan 2015	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS	AUTENTICAS.			19 Jan 2015
15 Jan 2015	AL DESPACHO	SOL. COPIAS			15 Jan 2015
21 Aug 2014	ACTA AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO INTERROGATORIO DE PARTE.			21 Aug 2014
01 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 315 DEL C.P.C. SE FIRMA AVISO ART. 320 DEL C.P.C.			01 Aug 2014
21 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2014 A LAS 11:17:25.	23 Jul 2014	23 Jul 2014	21 Jul 2014
21 Jul 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO				21 Jul 2014
17 Jul 2014	AL DESPACHO				17 Jul 2014
11 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA. W			11 Jul 2014
09 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2014 A LAS 11:36:11.	11 Jul 2014	11 Jul 2014	09 Jul 2014
09 Jul 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD				09 Jul 2014
04 Jul 2014	AL DESPACHO				04 Jul 2014
11 Jun 2014	ACTA AUDIENCIA	NO COMPARECE ABSOLVENTE.			11 Jun 2014
09 Jun 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOBRE CERRADO.			09 Jun 2014
07 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2014 A LAS 09:43:44.	09 May 2014	09 May 2014	07 May 2014
07 May 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO	PARA JUNIO 11 DE 2014 A LAS 11:15 AM.			07 May 2014
28 Apr 2014	AL DESPACHO				28 Apr 2014
23 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA. W			23 Apr 2014
22 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 320 DEL C.P.C. W			22 Apr 2014
08 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 315			08 Apr 2014
19 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2014 A LAS 10:07:46.	21 Mar 2014	21 Mar 2014	19 Mar 2014
19 Mar 2014	AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO	PARA EL 23 DE ABRIL DE 2014 A LAS 11:45 AM.			19 Mar 2014
07 Mar 2014	AL DESPACHO				06 Mar 2014
05 Mar 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	FIJAR NUEVA FECHA			05 Mar 2014
19 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2014 A LAS 15:00:45.	21 Feb 2014	21 Feb 2014	19 Feb 2014
19 Feb 2014	AUTO ORDENA NOTIFICAR				19 Feb 2014
12 Feb 2014	AL DESPACHO				12 Feb 2014
11 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CITACION ART. 315 DEL C.P.C. W			11 Feb 2014
03 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2014 A LAS 08:28:26.	05 Feb 2014	05 Feb 2014	03 Feb 2014

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400302320190083400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Noviembre de 2020 - 10:43:38 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
023 Juzgado Municipal - CIVIL	CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DELIO SANCHEZ ESPINOSA	- COLLISION TRUCK S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Jan 2020	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 505			30 Jan 2020
17 Jan 2020	REACTIVA PROCESO				17 Jan 2020
26 Aug 2019	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 489			26 Aug 2019
26 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	COMPENSACION			26 Aug 2019
15 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2019 A LAS 15:25:50.	16 Aug 2019	16 Aug 2019	15 Aug 2019
15 Aug 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				15 Aug 2019
14 Aug 2019	AL DESPACHO				14 Aug 2019
30 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2019 A LAS 14:05:13.	31 Jul 2019	31 Jul 2019	30 Jul 2019
30 Jul 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				30 Jul 2019
24 Jul 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				24 Jul 2019
24 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2019 A LAS 15:29:38	24 Jul 2019	24 Jul 2019	24 Jul 2019

Imprimir

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400303120200030800

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Noviembre de 2020 - 10:46:54 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
031 Juzgado Municipal - CIVIL	ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Procesos Monitorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Rechazadas

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- DELIO SANCHEZ ESPINOSA	- COLLISION TRUCK S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA ***23985

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEMANDA COMPENSADA			17 Sep 2020
04 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORRESPONDE AL JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS			04 Sep 2020
01 Sep 2020	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	SE REMITE OFICIO NO 1011 ***OFICINA REPARTO***			01 Sep 2020
28 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REMITE EXPEDIENTE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA			28 Aug 2020
27 Aug 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO 1011 (REPAETO PEQ CAUSAS) PASA PARA REVISIÓN Y FIRMA			27 Aug 2020
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 20:19:50.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA. ORDENA REMISIÓN DE PROCESO. PROVIDENCIA INSERTA EN ESTADO ELECTRÓNICA			13 Aug 2020
06 Jul 2020	AL DESPACHO POR REPARTO	PARA CALIFICAR			06 Jul 2020
03 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/07/2020 A LAS 11:27:02	03 Jul 2020	03 Jul 2020	03 Jul 2020

Imprimir

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400305920140011900

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 05 de Noviembre de 2020 - 10:47:51 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
059 Juzgado Municipal - CIVIL	CECILIA APARICIO MAYORGA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- APX REPRESENTACIONES SAS	- COLLISION TRUCK S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido
FACTURA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Feb 2014	ENVÍO COMUNICACIONES				18 Feb 2014
17 Feb 2014	OFICIO ELABORADO				17 Feb 2014
13 Feb 2014	RETIRO DE DEMANADA	RETIRA DEMANDA APODERADO PARTE ACTORA BERNARDO PERODONA RODRIGUEZ			13 Feb 2014
13 Feb 2014	RETIRO DE DEMANADA	RETIRA DEMANDA APODERADO PARTE ACTORA BERNARDO PERODONA RODRIGUEZ			13 Feb 2014
04 Feb 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2014 A LAS 11:20:36.	06 Feb 2014	06 Feb 2014	04 Feb 2014
04 Feb 2014	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO				04 Feb 2014
03 Feb 2014	AL DESPACHO				03 Feb 2014
01 Feb 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2014 A LAS 14:30:36	01 Feb 2014	01 Feb 2014	01 Feb 2014

Imprimir



Contestación demanda proceso monitorio No. 110014003066-2020-00740-00

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com>

Mar 1/12/2020 0:16

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alverto7@yahoo.es <alverto7@yahoo.es>; suministros.sym@hotmail.com <suministros.sym@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

PHOTO-2020-11-05-22-37-40.pdf; ilovepdf_merged.pdf;

Demandante: Suministros SYM

Demandado: Colission Truck SAS

Buenos días señor Juez, le estoy enviando la contestación de la demanda en tiempo con 25 anexos.

Cordialmente;

Alexander Ramirez Guerrero

Abogado Especializado

Cell 57+ 1 310 4826587

Ph 57+ 1 316 5443166

Calle 92 No.15-62 **Of.** 405

Chico, Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2020-00740-00
MONITORIO**

01 MAR. 2021

Téngase por notificado por aviso al demandado en este proceso **COLISSION TRUCK S.A.S.** a través de apoderado, quien se opone a la orden impartida en el auto admisorio de la demanda.

Reconózcase personería al Dr. **ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO**, como apoderado de la entidad demandada en cita.

Teniendo en cuenta la oposición que formula el aludido demandado, se declara terminado el presente proceso monitorio, tal como lo dispone el Art. 421 literal d., del C.G.P.

Por lo tanto, a partir de este momento, este asunto se tramitará como proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 392 del C.G.P.,

Se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días de las manifestaciones presentadas por el demandado en este asunto a fin de que si lo estima pertinente pida pruebas adicionales.

Vencido el término del traslado, ingrese nuevamente la actuación al Despacho para fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., vale decir, se s

Al notificar el presente proveído, la Secretaría deberá en el correspondiente estado incluir la contestación de la demanda, sus excepciones y las pruebas allegadas.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

02 MAR. 2021

Bogotá D.C. _____ HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr